

humanista como respuesta a las necesidades y desafíos por reeditar el espíritu en el cual se redactó la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁴, de lo cual, según el propio Secretario General de Naciones Unidas, Ban Ki-moon, nos hemos alejado sensiblemente⁵.

Debemos mostrar un fastidio ante el sinsentido de los Estados amoraless desde la teoría de las relaciones internacionales en el siglo XX. Hans Morgenthau, Kenneth Waltz y Henry Kissinger, entre muchos otros, desconocen la ética en la conducción de la política exterior. No confundirse: tampoco se pretende buscar respuestas en los idealismos Hegelianos, Mazzinianos, Wilsonianos y tantos otros, que en algunos casos han contribuido a que la utopía se transformase en sistemas totalitarios. Estos prescinden de la comprensión de los derechos humanos en la perspectiva de la dignidad de la persona⁶. En definitiva, a los primeros no les interesa la comprensión de la naturaleza humana y los segundos son más partidarios de crearla sobre supuestos mesiánicos o de autoconstrucción. Buscaremos una vía de respuesta que a su vez nos permita observar en perspectiva las razones fundadas de una indignación.

Personalistas en el olvido

El personalismo comunitario se reconoce porque inserta las ciencias morales en el estudio de los actos humanos tanto a nivel personal como grupal, es decir, observa a la Política a través de los caminos trazados por Aristóteles y secundados por el cristianismo (greco-cristiano). Nombres tales como Buber, Péguy, Mounier, Maritain, Lacroix, Sheler, Marías, Millán Puelles, entre otros iusnaturalistas ontológicos, tienen un común denominador en el entendimiento y defensa de la persona humana, sustentada en su propia dignidad⁷, la cual debiera moldear la política internacional y no viceversa. Por tanto, ellos son los primeros indignados frente a los enfoques que argumentan, como Rafael Aguilera, que los derechos humanos son una de las grandes

invenciones de la modernidad jurídica y política en nuestra cultura occidental⁸. Si comprendemos por dignidad humana al conjunto de derechos y deberes que permiten al ser humano desarrollar sus potenciales, y así ser persona⁹, la modernidad ha sido un escenario de espaldas a ella.

La modernidad ha confundido lo humano al no reconocer su esencia y por extensión sus derechos, ya que los radica mayoritariamente en el consenso iuspo-

◆ “¿Qué pasa cuando el consenso no da respuestas jurídicas a la situación de las limpiezas étnicas, pueblos que siguen bajo ocupación, migrantes a razón del cambio climático, desplazamiento forzado por causa de la pobreza, entre muchas otras situaciones? Tal vez deberíamos sostener que no existe derecho entre quienes sufren o, desde el pragmatismo, señalar que para resolver estos asuntos resulta menester un consenso que advierta que la pobreza es causa de la carencia de mérito...”

Por tanto, y como veremos, el derecho al desarrollo necesita de dicha unidad que permita desde los principios buscar caminos de aplicabilidad en el sistema internacional.

4 Artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tienen asimismo derecho a los seguros en caso de *desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad*”.

5 Ver Mensaje del Secretario General de la ONU, Ban Ki-moon, con ocasión del Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, 17 de octubre de 2008. <http://www.un.org>. “Sesenta años después sigue habiendo centenares de millones de personas que disfrutan de sus derechos humanos básicos, como el derecho a la alimentación, la vivienda, la educación y unas condiciones de trabajo dignas. Los que están obligados a vivir en la pobreza suelen sufrir exclusión social, discriminación y desempoderamiento. La pobreza despoja a los pobres de su dignidad humana”.

6 Cabe recordar el prólogo de la Declaración de la Asamblea Francesa: “La ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos”. Ver Aguilera, R. E.: “Concepto y Fundamento de los Derechos Humanos en la Teoría Jurídica Contemporánea”. En *60 años Después: Enseñanzas Pasadas y Desafíos Futuros*, cit., p. 17.

7 El hombre siempre ha sido poseedor de derechos, pero su conocimiento y definición se han visto sujetos a un largo proceso de descubrimiento histórico. Ver Guerza, J. (ed): *El Fundamento de los Derechos Humanos*. Ed. Debate, Madrid 1988, pp. 19-56. Ver Haberle, P.: *El Estado Constitucional* (traducido por Héctor Fix-Fierro), UNAM, México 2001, p. 169. En la obra se plantea la idea de dignidad humana como premisa antropológica-cultural de una sociedad plenamente desarrollada.

8 *Ibid.*, p. 18. La confusión del autor está en hacer sinónimos los derechos humanos con la propuesta civilizacional universalizadora que propone Occidente, en particular desde la Revolución Francesa. Lo mismo plantea Bobbio, N.: “Sobre el Fundamento de los Derechos del Hombre”. En *El Problema de la Guerra y las Vías de la Paz*. Ed. Gedisa, Barcelona 1982, pp. 117-128. Obra en la que señala que “el problema de fondo relativo a los derechos humanos no es tanto el justificarlos como el de protegerlos. Es un problema no filosófico, sino político”.

9 La propuesta ‘iusnaturalista’ es compleja en sí, porque es polisémica y ambigua. Por el concepto podemos entender una multiplicidad de corrientes doctrinales, pero todas tienen en común la creencia de un orden objetivo suprapositivo de carácter universal, permanente e invariable de todo ordenamiento humano. Ver Perez Luño, A. E.: *Trayectorias Contemporáneas de la Filosofía y la Teoría del Derecho*. Ed. Palestra, Lima 2005, p. 41.

sitivista¹⁰, en el pacto social, en un sistema internacional de imposiciones que sufrió procesos de conquista y colonización, cuya extensión de lo mismo ha sido, como intentaremos demostrar, la denominada gobernanza mundial que ha significado la desvertebración del Derecho Internacional¹¹. Ello, de alguna manera deja con poco fundamento el origen de los derechos humanos argumentado por el profesor Truyol Serra, quien afirmó que "la conciencia clara y universal de los derechos humanos es moderna; es en la modernidad cuando a la conciencia universalista de dignidad (...) se añade la reivindicación de la protección jurídico-política de los derechos que a dicha dignidad corresponde"¹². Lo dicho se comprende desde la lógica positivista o neopositivista y pragmática, cuyos 'dogmas' establecen que el concepto y fundamento de los Derechos Humanos son asuntos insustanciales e intrascendentes para la aplicación e interpretación del derecho¹³.

¿Qué pasa cuando el consenso no da respuestas jurídicas a la situación de las limpiezas étnicas, pueblos que siguen bajo ocupación, migrantes a razón del cambio climático, desplazamiento forzado por causa de la pobreza, entre muchas otras situaciones?¹⁴ Tal vez deberíamos sostener que no existe derecho entre quienes sufren o, desde el pragmatismo, señalar que para resolver estos asuntos resulta menester un consenso que advierta que la pobreza es causa de la carencia de mérito, por tanto quien viola el derecho humano a vivir fuera de la pobreza es el mismo sujeto, ante lo cual nadie más que él tendrá responsabilidad¹⁵. No sería extraño que desde el iuspositivismo metodológico o científicismo llegáramos a un caso como el señalado¹⁶, que además siga ahondando en el camino de respues-

ta bajo el rótulo de Seguridad Global, identificado primeramente con los asuntos de terrorismo y que resulta altamente riesgoso en brindar garantías y protección a los derechos humanos¹⁷.

Probablemente la legitimidad del consenso esté en la mayoría y en su aplicación a todos por igual¹⁸, lo que denota una falacia en el planteamiento jurídico, ya que se sitúa por sobre la categoría ética, cultural e histórica que nos plantea Luís Sanchis como consustantiva a la legitimidad de la norma¹⁹. Al respecto Sanchis argumenta que el derecho es más que suma de voluntades, porque está adscrito a rectoría de la inteligencia.

Una respuesta a ello con sentido, para adentrarnos en una valoración de los regímenes internacionales desde sus objetivos (reflexión teleológica)²⁰ y así fundamentar los cambios o reformas que no tienen que ver primeramente con la eficacia o eficiencia, ni tampoco con los consensos, particularmente cuando éstos socavan la dignidad de las personas, hemos buscado abrigo en el personalismo comunitario, apartándonos de autores tales como Habermas o los de línea liberal, que ensalzan el pluralismo ideológico, cultural y las concepciones (relativismo) de mundo²¹.

De esta manera, se analizará la lógica y dinámica de las actuales directrices de la gobernanza mundial, para así comprender el paradigma que sirve de soporte al estudio de las relaciones internacionales contemporáneas, ya que éste sería el pilar de la legitimidad de las mismas. Ello se nos presenta como menester para proponer un cambio en los cimientos del (des)orden económico mundial, permitiendo así la aplicabilidad del derecho al desarrollo de los pueblos²².

10 Ver Aguilar, R. E.: "Concepto y Fundamento de los Derechos Humanos en la Teoría Jurídica Contemporánea". En *60 años Después: Enseñanzas Pasadas y Desafíos Futuros*, cit., p. 29. Ver también Welzel, H.: *Introducción a la Filosofía del Derecho. Derecho Natural y Justicia Material*. Ed. Aguilar, Madrid 1971, p. 46.

11 Remiro Brotons, A.: "Desvertebración del Derecho Internacional en la Sociedad Globalizada". CEBDI, Vol. V, 2001, pp. 45-381.

12 Truyol, A.: *Los Derechos Humanos*. Ed. Tecnos, Madrid 1984, p. 12.

13 Pérez Luño, A. E.: *Teoría del Derecho. Una Concepción de la Experiencia Jurídica*. Ed. Tecnos, Madrid 1997, p. 46.

14 A juicio de Ulrich Beck la globalización presenta 'riesgos globales'. Ver Beck, U.: *¿Qué es la Globalización?: Falacias del Globalismo, Respuestas a la Globalización*. Ed. Paidós, Barcelona 2008.

15 Argumento que tendría coherencia si proviene desde el liberalismo pragmático, pero nunca aceptado desde el comunitarismo de Michael Walzer o Charles Taylor, quienes rechazan la legitimidad de la modernidad jurídica ilustrada. Ver Referencia Walter, M.: *Esferas de la Justicia*. F.C.E., México 1993.

16 Squella, A.: "¿Qué debemos al Pensamiento Jurídico de Bobbio?" En Córdova, C. y Salazar, P. (comp): *Política y Derecho: Repensar a Bobbio*. Ed. Siglo XXI, pp. 268-288.

17 Quesada, C.: "La Globalización y la Declaración de los Derechos Humanos: El Verdadero Desafío del Siglo XXI". En *60 años Después: Enseñanzas Pasadas y Desafíos Futuros*, cit., pp. 390-391.

18 Véase Glover, J.: *Humanidad e Inhumanidad. Una Historia Moral del Siglo XXI* (Trad. por Galmarini, M.A.), Ed. Cátedra, Madrid, 2001.

19 Sanchos, L.: "Derechos Fundamentales". En Garzón, E., Laporta, F. J. (comp): *Derecho y la Justicia*. Ed. Trotta, Madrid 1996, pp. 501-504. Ver también a García, C.: *Los Derechos Humanos en la Situación Actual del Mundo*. Ed. PPC, Madrid 1999, p. 27.

20 "La Ley Natural es el conjunto de cosas que deben hacerse y no hacerse, que surgen de una manera necesaria del solo hecho de que el hombre es hombre, en ausencia de otra consideración... la ley natural es una ley no escrita. El conocimiento que de ella tiene el hombre ha crecido poco a poco con los progresos de la conciencia moral". Ver Santo Tomás de Aquino: *Suma Teológica*. Tratado de la Ley, Cuestión 91.

21 Habermas observa el proceso comunicativo, argumentando que las normas jurídicas deben provenir del consenso entre todos los afectados. Ver Habermas, J.: *Conciencia Moral y Acción Comunicativa*. Ed. Península, Barcelona 1985, p. 123.

22 Una vez argumentado a favor del derecho al desarrollo como

Ese sería el sustento que nos permitiría, en perspectiva, entregar argumentos para la dirección que debiera asumir la gobernanza mundial en vistas de la renovación del pensamiento, entendiendo por ello la responsabilidad primera de la acción de las personas-ciudadanos, desde las cuales se permitiría el cambio cultural que condicione a los Estados²³ a modificar sus intereses y hacer viable el derecho al desarrollo.

En consecuencia, el propósito es presentar el cómo se puede establecer un nuevo marco social para la aplicabilidad de los Derechos de Tercera Generación²⁴ (Derecho al Desarrollo de los Pueblos y Desarrollo Sustentable). En este sentido, y situados en el papel que juega la sociedad civil internacional organizada, ello nos permitirá exaltar el estribillo de la canción de esperanza en un orden político con sentido común: “cambia, todo cambia”, de la cantautora chilena Violeta Parra.

Ese cambio que se observa en el horizonte tendría (como se hace evidente en algunos síntomas) modificaciones sustantivas al entendimiento y aplicación de las relaciones internacionales, cuestión que nos permite visualizar el ocaso de la visión modernista en el desarrollo económico, sobre todo a través del ‘desarrollo sostenible’, el cual se establece por medio de principios jurídicos medioambientales²⁵, como uno de los ejes centrales de los denominados ocho objetivos del Milenio²⁶.

un derecho humano, se invocará al principio *pacta tertiis neque prosunt*, el cual no excluiría la existencia de normas convencionales que lleguen a poseer alcances jurídicos universales. Ver Ruiz, J. y Castillo, M.: *Derecho Internacional Público*. Ed. Punto y Coma, Valencia, p. 113. Ello se nos presenta de gran relevancia para garantizar los derechos humanos de Tercera Generación, puesto que existiría un obstáculo casi insuperable en la coyuntura debido a las diferencias de ethos culturales que dificultan a que desde el ámbito doctrinal se pueda establecer un principio general de solidaridad que permita la aplicabilidad del derecho al desarrollo.

23 Referencia, García, C.: *ONG's y Derecho Internacional: su Influencia en la Elaboración de Normas Internacionales*. Ed. Iustel, Barcelona 2007. Ver también a Keane, J.: *Global Civil Society?* Cambridge University Press, UK, p. 220.

24 El carácter consensualista del Derecho Internacional puede tener una dimensión colectiva, que se asocia a tratados multilaterales, que supone formación de reglas de Derecho Internacional General que provengan del consenso entre los Estados. Ver Salcedo, C.: *Soberanía del Estado y Derecho Internacional*. Ed. Tecnos, Madrid 1969, pp. 189-190. Esto se presenta como una esperanza para la adaptación de los principios generales del derecho, sin embargo la adaptación no necesariamente tiene que ver con una evolución positiva (lineal) de las normas.

25 Arnold, M.: “Ambiente y Sociedad: Déficit de la Racionalidad Ambiental”, *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, 2000, Vol. 6 N° 1 (abril – enero), pp. 11-37.

26 Informe sobre Desarrollo Humano de 2003, *Objetivos del Desarrollo del Milenio: Un Pacto entre las Naciones para Eliminar la Pobreza*. Disponible en <http://hdr.undp.org/en/reports/global/hdr2003/chapters/spanish>.

En ese aspecto, situaciones como el cambio climático nos manifiestan la urgencia en la implementación de las normas de protección medioambiental y, especialmente, reformas en el modelo de desarrollo, en vistas a evitar la continuación de los desastres provocados por ello y que están afectando a millones de personas²⁷.

Por ello se propondrá reevaluar la función de las organizaciones internacionales, en particular en el ámbito de la participación en la toma de decisiones sobre políticas globales. Ello se presenta como la diferencia entre mantener un modelo de competencia que se está mostrando insustentable y redireccionar la política mundial hacia la cooperación en un contexto de redefinición del concepto de desarrollo, de modo de dar cumplimiento real a las disposiciones del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁸.

“La escala ampliada, la magnitud creciente, la aceleración y la profundización del impacto de los flujos y patrones transcontinentales de interacción social”²⁹, como nos señala David Held, no es suficiente para describir y reconocer los costes que significa la globalización en términos de deshumanización del sistema, inviabilidad del derecho al desarrollo y protección medioambiental. Para ello debemos dar una mirada a las posiciones neoiusnaturalistas³⁰; éstas nos permitirán

27 Özden, M.: *Sociedades Transnacionales y Derechos Humanos. Situación Actual y Desafíos de los Debates de la ONU en torno a las Normas sobre Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y otras Empresas Comerciales en la Esfera de los Derechos Humanos*. Programa Derechos Humanos del Centro Europa - Tercer Mundo (CETIM), 2005. Ver Naciones Unidas: *Objetivos del Desarrollo del Milenio, Podemos Erradicar la Pobreza 2015*. Informe 2010. Nueva York. MDG Report 2010 Es 20100612.indd secl: 52. “En 2007 las emisiones globales de dióxido de carbono volvieron a aumentar, llegando a los 30 mil millones de toneladas métricas, lo cual equivale a un crecimiento del 3,2% respecto del año anterior, y a un incremento del 35% respecto al nivel de 1990. Las emisiones más altas per cápita siguen produciéndose en las regiones desarrolladas; unas 12 toneladas métricas de carbono por persona y por año en 2007; (...) después de la recuperación económica las estimaciones de las emisiones globales para el 2020 es que superarán en un 65% los niveles de 1990. Tal crecimiento es insostenible e incrementaría aún más el riesgo de que se produjeran efectos profundos y adversos en el sistema climático global”. pp. 53-54.

28 Observemos el Artículo 2 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: “1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos...”

29 Held, D.: *Globalización-Antiglobalización: Sobre la Reconstrucción del Orden Mundial*. Ed. Paidós, Madrid 2003, p. 13.

30 Los estándares morales como partes del derecho, son un elemento central de contradicción con los positivistas en las prácticas sociales. Ver Nico, C.: “Dworkin y la disolución de la controversia positivista versus

otorgar respuestas desde los ejes que están interrelacionados y son interdependientes: Derechos Humanos, Seguridad Internacional y Desarrollo³¹.

La reforma del modelo de desarrollo imperante contempla axiomas contrarios al liberalismo político triunfante en el sistema internacional, el cual es causa espiritual de la crisis de aplicabilidad de los derechos humanos, particularmente porque no han sido observados desde la diversidad, confundiendo intereses con leyes naturales. Ello afecta a las sociedades actuales, requiriendo un renacimiento del pensamiento personalista comunitario³² y un distanciamiento del escepticismo, recipiente del ethos cultural que interpreta los derechos humanos contemporáneos.

La observancia del subjetivismo nos permitirá comprender la tormentosa relación entre los regímenes autocontenidos y las garantías o protección de la persona, en aspectos que se muestran como contradictorios (ejemplo los AMUMA). Así damos importancia a la acción de la sociedad civil organizada que se ha enfrentado a la 'arquitectura' económica internacional, reivindicando el 'empoderamiento' de la persona humana, es decir, implícitamente albergando el objetivo o dimensión societaria (o comunitaria).

Así, podremos observar que tras las teorías de las relaciones internacionales y económicas, la discusión superficial respecto del neoliberalismo versus neorealismo no comprende la magnitud o dimensión del ethos cultural en el cual se forjan los estatutos que conforman a las

instituciones intergubernamentales de la gobernanza económica mundial.

La modernidad como contexto en el cual nos desenvolvemos, por lo menos en occidente, nos ha presentado el axioma de que no hay un principio en la naturaleza, todo se limita a la especulación, por tanto se fomenta tener una visión propia. En tiempos de vaguedad y de vacío de contenidos, la verdad ha sido descartada por decreto de los libres pensadores y nos presentan ideas de superioridad, con cierto nivel de rectoría, como la del transcurso del tiempo, que en sí conlleva alguna supremacía³³. En este contexto la legitimidad de la normas, incluidos los derechos humanos, se relativizan, transformándose en catálogos de derechos pero vacíos de fundamentos y obligaciones³⁴.

Si no aprehendemos la naturaleza o esencia de los sujetos, todo se reduce al campo de lo opinable, por tanto el sujeto se sitúa desde una comprensión de la realidad internacional en la vereda de las negociaciones entre Estados, antes que asumirán los derechos de Tercera Generación sólo si resultan convenientes a sus particulares intereses³⁵. Por ello, Claudio Nash plantea que un aspecto de especial importancia en estos días es la cuestión de la legitimidad del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH). Los Estados continúan justificando masacres, prácticas sistemáticas de tortura, casos graves de discriminación, entre otros. En ese sentido, el debate interno se ha centrado en cómo mejorar la protección de los derechos humanos, pero en definitiva la interrogante está en relación a la legitimidad del modelo en derechos atrincherados en sede internacional³⁶.

Desde la lógica aristotélica, ir a las causas últimas de los fenómenos constitutivos de la legitimidad y legalidad del orden económico mundial es aproximarse a la Verdad y la Dignidad humana. Así el sistema facilita

iusnaturalismo". En Squella, A., Ronald Dworkin: *Revista de Ciencias Sociales*, Universidad de Valparaíso, Chile, N° 38, pp. 495-528.

31 Las variables a estudiar para apreciar el estado de protección de los derechos humanos, niveles de seguridad que ha generado el actual orden mundial y a su vez la situación del desarrollo contemporáneo global, serán las tendencias en la población en materia de salud, movimiento o flujos migratorios; recursos naturales y medio ambiente (alimento, agua, energía); tendencias de la economía global (dinámica y crecimiento); gobernabilidad mundial (papel de actores no gubernamentales, niveles de cooperación internacional). Ver informe de la National Intelligence Council (NIC): *Global Trends 2015, A Dialogue about the Future with Nongovernment Experts*, USA, 2000, pp. 1-85, el cual nos adelanta ampliación de incertidumbres, hambrunas, escasez de agua potable, insostenibilidad de la explotación de los recursos naturales debido al aumento de la demografía en los países emergentes más habitados del planeta, entre otros, aspectos que nos manifiesta la necesidad de cambiar las directrices del modelo de desarrollo.

32 "Una comunidad es ante todo obra de la naturaleza y se encuentra más estrechamente ligada al orden biológico; en cambio una sociedad es sobre todo obra de la razón y se encuentra estrechamente vinculada a aptitudes intelectuales y espirituales del hombre". Ver en Contreras, R.: "Vigencia de Maritain". En *Antología de "El Hombre y el Estado"*. Ril Editores, Chile 1984, p. 59. La idea es penetrar la interconexión de normas-valores entre sistemas de legalidad y legitimidad. Ver Díaz, E.: *Sociología y Filosofía del Derecho*. Ed. Taurus, Madrid 1999, p. 252.

33 Keith Chesterton, G.: *Ortodoxia*. Ed. San Pablo, Colecciones Pilares, Madrid 2004, pp. 120-123.

34 En ese sentido cabe señalar que a pesar de la evidente urgencia en materia medio ambiental, los Estados han rehusado de obligarse de manera precisa. Por tanto la voluntad manifestada en común por enfrentar la degradación del medio ambiente, no ha conseguido un correlato de exteriorización que los obligue. La expresión del consentimiento es jurídicamente vinculante. Ver en Remiro Brotóns, A.: *Derecho Internacional Público. II Derecho de los Tratados*. Ed. Tecnos, Madrid 1987, p. 29. Además la obligatoriedad la encontramos en la máxima *Pacta Sunt Sernada*, que ha adquirido calidad de norma consuetudinaria (Ver Art. 26 de la CVDT), por lo tanto se ubica allí la esencia de la obligatoriedad de la norma convencional internacional, pero ello no es suficiente para dar una respuesta al desafío de la sustentabilidad.

35 Referencia, Waltz, K.: *Teoría de la Política Internacional*. Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1988.

36 Nash, C.: *El Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Aciertos y Desafíos*. Ed. Porrúa, México 2009, p. 2.

la comprensión de los derechos y responsabilidad de la persona a nivel individual y en lo colectivo.

Al respecto, se nos presenta necesario observar y analizar la dinámica de la política económica internacional en cuanto a su configuración en un marco histórico. En efecto, las instituciones de Bretton Woods³⁷ responden a la lógica de las potencias vencedoras de la Segunda Guerra Mundial, quienes velaron por sus intereses y poco por sus responsabilidades en temas que hoy son gravitantes (insostenibilidad del hábitat o ecosistema). Estas instituciones han establecido un escenario político económico de dimensiones globales (desde la caída de la ex URSS y la apertura económica de China), que se ha fortalecido con la consolidación de las normas que regulan el comercio internacional (primeramente en el GATT, luego OMC).

Así se ha alcanzado una institucionalidad coordinada dentro de una misma lógica, que muchos describen bajo los rótulos de neoliberalismo, lo que no es otra cosa que la desregulación del sistema financiero, el aumento del intercambio comercial y la minimización del Estado como agente ejecutor y controlador del sistema económico³⁸. Así lo advierte un neorrealista destacado, George Kennan, quien entrega algunas ideas respecto de lo que Francis Fukuyama denominó el Fin de la Historia. "hay posibilidades limitadas para la colaboración provechosa aun entre gobiernos tan diferentes en tradición e inspiración ideológicas (...). Estas posibilidades están relacionadas con varios campos; pero el más grande e importante, sin duda alguna, es la protección ambiental y el mejoramiento de él a escala planetaria"³⁹.

Actualmente, parte de la sociedad civil interna-

cional organizada demanda una revisión de las instituciones que conforman la gobernanza mundial, toda vez que aprecia que ella está al servicio de los intereses de unas pocas potencias mundiales, de una ideología en particular y de un sector de la comunidad internacional representada por las multinacionales y grandes inversores (operadores), los cuales se han beneficiado del marco regulatorio global. Ello incluso a costa del equilibrio medioambiental que hoy exige una revisión al modelo de desarrollo. Al respecto, Víctor Pérez sostiene que el debate que promueven los actores comprometidos de la sociedad civil organizada y que se consideran asimismo marginados del sistema de prosperidad, estarían en última instancia reivindicando el concepto de bien común⁴⁰. De algún modo, esto nos conmina a replantearnos los resultados de concepciones tales como la soberanía en el régimen internacional, ya que significan el derecho a la independencia y el poder supremo, derecho natural e inalienable; segundo, es un derecho trascendente, es decir constituye al todo y no es una parte sobresaliente de lo que conocemos como Estado⁴¹. Ese todo es el que de alguna manera está reivindicando la sociedad civil organizada, que contesta al orden económico mundial y a las visiones paradigmáticas que se han levantado durante la modernidad.

La sociedad civil organizada ha adquirido especial relevancia en cuanto a la demanda por codificar el derecho al desarrollo que signifique la implementación de normas que permitan en la práctica la vigencia de directrices emanadas desde un nuevo paradigma⁴² de relación entre el hombre y su entorno (en el presente y futuro), además de la protección inherente que tiene cada uno a la defensa de sus derechos políticos y civiles, en concomitancia con los derechos económicos, sociales y culturales. El todo, o la aplicación de dicho paradigma, representa las bases teóricas, pero sobre todo intelectuales de un necesario reordenamiento político-económico a nivel global.

Los intereses creados tras las organizaciones interestatales, en especial las que aplican el marco legal de la política económica mundial, nos presentan el enten-

37 Las organizaciones internacionales no gozan de soberanía ni tampoco de plenitud de competencias. Ver Díez de Velasco, M.: *Las Organizaciones Internacionales*. Ed. Técnos, Madrid 2010, pp. 132-134. Cabe afirmar esto con el asunto Anglo - Iran Company, entre el Reino Unido e Irán. La CIJ dijo que el contrato entre la compañía inglesa y el gobierno de Irán no podía ser considerado un tratado internacional, ya que la empresa no era sujeto de derecho internacional y porque el contrato no regulaba relaciones entre Estados. Véase *Affaire of Anglo - Iranian Oil Co*, del 22 de julio de 1952, CIJ, Recueil 1952, p. 113. Sin embargo demostraremos que ellas, la organizaciones nacientes en Bretón Woods más OMC, por su mandato constitutivo se han transformado, por interés de las potencias centrales-occidentales, en las diseñadoras del orden económico y social mundial. Recordemos que el Art. 6 de la CVDT sobre el derecho de los tratados celebrados entre Estados y Organizaciones Internacionales y entre ellas entre sí de 1986, establece la capacidad de constituir tratados por parte de las organizaciones internacionales según las normas constitutivas de cada organización. Esto no se aplica a empresas.

38 Kennan, G.: *Al Final de un Siglo. Reflexiones, 1982 - 1995*. Ed. Fondo de Cultura Económica, México DF, 1996, p. 183.

39 *Ibid.*, p. 183.

40 Pérez Díaz, V.: *La Primacía de la Sociedad Civil*. Alianza Editorial, Madrid 2003, p. 331.

41 Maritain, J.: *El Hombre y el Estado*, cit., p. 54.

42 Por paradigma entenderemos el legado de Thomas Khun, que si bien no definió con exactitud el concepto en ciencias sociales, sí consiguió que las Relaciones Internacionales se clasifiquen u ordenen en términos paradigmáticos. De hecho el paradigma en sus nociones clásicas como realismo, idealismo y conductivismo son presentados desde la modernidad bajo la premisa falsa de su carácter de indiscutibilidad o teoría científica, relegando la libertad a un sinsentido, por desconocimiento del nivel ontológico. Más información en Ortiz, E.: *El Estudio de las Relaciones Internacionales*. Ed. Fondo de Cultura Económica, Santiago 2004, pp. 75-77.

dimiento del porqué no ha sido posible crear un órgano internacional de resolución de controversias en materia medioambiental, ya que observaremos las limitaciones que los Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente (AMUMA) presentan en relación a la OMC.

En ese orden de cosas, el nuevo paradigma no tendría respuesta desde la actual 'arquitectura' económica mundial⁴³, sino que necesita una profunda reforma cuyo eje lo encontramos en el debate generado desde organismos representantes de la comunidad civil internacional y organizaciones internacionales de carácter político-social.

Todo ello, es decir, pensamiento y acción, debiera ir en consonancia con las transformaciones que permitan la viabilidad del cuerpo teórico que comienza a abrigar el nuevo paradigma con normas emergentes en lo medioambiental, económico y social, ya que lo central sería un cambio en los hábitos de consumo y de relación interpersonal, proyectado en instituciones gubernamentales, interestatales y supranacionales en que algunos autores y corrientes de pensamiento han enmarcado en la denominada 'Era de Acuario' o despertar de la conciencia universal, es decir, una cuya característica central sería holística. Por lo señalado, la propuesta es a realizar un raciocinio⁴⁴ mediante el cual podamos establecer que el orden vigente no permite, en un orden lógico, la aplicabilidad de las normas de Tercera Generación, lo cual nos facilitará argumentar a favor de un juicio⁴⁵ crítico en contra del actual (des)orden económico global, que implica, entre otros asuntos, vaciar los conceptos relativos a la defensa o protección de los Derechos Humanos.

La escena mundial se nos presenta distinta en

43 En este punto cabe hacer notar que en el Art. 38 del CIJ no se establecen las fuentes de derechos y obligaciones en relación a los actos unilaterales de los Estados y las decisiones vinculantes adoptadas por organizaciones internacionales. Ver en Gutiérrez, C.: *Derecho Internacional Público*. Ed. Trotta, Madrid 1995, pp. 575-622. Con ello se generan los espacios para que en el juego de poder entre Estados se termine por establecer las directrices del orden económico mundial por sobre otras consideraciones o regímenes autocontenidos. Ello se hace más evidente al constatar que en el propio Art. 38 de la CIJ se mencionan los convenios internacionales, la costumbre internacional y los principios generales del derecho reconocido por *las naciones más civilizadas*. Las decisiones judiciales y las *doctrinas de los publicitas* de mayor competencia se incluyen en calidad de medios auxiliares para la determinación de las reglas de derecho.

44 Por raciocinio comprenderemos la tercera operación de la mente. "Razonar es pasar de una cosa intelectualmente captada a otra cosa a fin de conocer la verdad inteligible. Esto significa un movimiento progresivo del pensamiento". Para más información ver, Maritain, J.: *El Orden de los Conceptos*. Ed. Club de Lectores, Buenos Aires 1967, p. 201.

45 Ibid., p. 122. Allí Maritain define juicio como "algo acabado, es un todo hecho de varias partes que un verbo afirmativo une o que un verbo negativo separa. El acto por el cual afirmo o niego es el juicio".

la medida que desde la mirada jurídica, económica y moral, se reconoce la 'arquitectura' económica internacional. Así entendemos que la 'arquitectura' económica el resultado de ideas predominantes en un espacio y tiempo, las que permitieron negociaciones que fueron consolidando sistemas jurídicos auto-referenciales que no parecen ser un aval de 'progreso' y, sobre todo, re-interpretaron la gobernanza económica internacional mostrándola lejana a las ideas de humanidad. Concepto que intenta tener significado desde la discusión ontológica que permite otorgar las bases de argumentación respecto a un juicio sobre la legitimidad de las directrices económicas - sociales presentes.

En este contexto, la caridad de los países que están detrás de la gobernanza sabe mal e incoherente, cuando a través de la cooperación al desarrollo o de sendas declaraciones (no vinculantes) se comprometen con los derechos de Tercera Generación. La arbitrariedad ha sido el sustento de la conformación del actual orden económico mundial, en el cual prácticamente no hay espacios de participación, NI DE consensos, y se salvaguarda principalmente la competencia, en particular cuando a los actores centrales les conviene, dejando en el vacío la retórica democrática.

Las preguntas comienzan a surgir desde la perspectiva antropológica y las consecuencias del régimen: ¿qué papel tienen las personas en el sistema productivo y financiero mundial?, ¿será posible implementar el derecho al desarrollo de los pueblos y protecciones medioambientales en las actuales estructuras del sistema económico mundial?, ¿cuál es el ethos predominante?, ¿hay posibilidades de modificarlo?, y lo que parece más importante -se señala 'parece' porque en tiempos de relativismo más de alguien podrá señalar que es discutible-: ¿los hambrientos pueden esperar algo distinto?

La comprensión de la situación actual de millones de despojados, justo en medio de la abundancia mundial, cobra importancia en las palabras de Giuseppe Sagvagnone, quien sostiene que "no se puede dejar de ser en cierto modo filósofo: hay que escoger, más bien, entre serlo dejándose dominar por las filosofías implícitas en los mensajes de los mass media y en las modas culturales de la sociedad en que vivimos, o bien elaborando una personal y responsable visión de la realidad y de la propia filosofía"⁴⁶.

Filosofar y dar sentido a la política tras un proceso reflexivo parece doblemente complejo, al insertarse en una cultura contemporánea que está impregnada de una desconfianza respecto a las posibilidades del inte-

46 Sagvagnone, G.: *Theoria. Alla ricerca della filosofia*. Ed. La Scuola, Brescia 1991, p. 58.

lecto de descubrir la verdad. De ese modo, la supremacía actual es el relativismo escéptico. Lo contrario atenta contra la libertad individual, que no es otra cosa que opiniones⁴⁷, con gran sustento en los intereses propios. Los que prescinden de lo comunitario y optan por no inmiscuirse en las causas del dolor ajeno, llevando implícita la máxima: la defensa de mis derechos (confundidos con intereses) a cambio de no tener responsabilidad ante el colectivo o el Otro.

En ese diagnóstico, el debate nos lleva a sumergirnos en los ámbitos de la cultura y el pensamiento (logos), tras el mencionado propósito de provocar un cambio paradigmático que permita un consenso en materias normativas que establezcan un orden económico internacional sustentado en nuevos axiomas. "No conocemos algo sino en cuanto sabemos cómo se ha engendrado, cómo ha llegado a existir en tal o cual forma"⁴⁸.

Lo señalado tiene por objeto desplazar la modernidad cuya fe ha estado puesta en la 'duda metódica cartesiana' que dificulta una mirada trascendental, lo que termina limitando la libertad por cuanto que relativiza su acción al entenderla como un fin de los intereses individuales, sin responsabilidades en su actuación. No hay manera de valorarla en un contexto en que los Estados (la organización política por excelencia en el sistema internacional contemporáneo) se relacionan amoralmamente, como han pregonado seguidores del llamado paradigma realista⁴⁹.

Haciendo una analogía a lo fundamental que resulta una reflexión de la naturaleza humana, aunque bastante diferente en sus alcances y naturaleza, la Declaración Universal de los Derechos Humanos surgió a poco de terminada la Segunda Guerra Mundial, y como consecuencia del desnudo al cual quedaron las miserias humanas y la capacidad de destrucción del hombre. Para muchos, los cerca de 60 millones de personas muertas fue el costo para comprender la necesidad de proscribir la guerra y defender a los individuos, pero como reacción a ese episodio de la historia del hombre⁵⁰.

No obstante, la Declaración de los Derechos Hu-

manos no evitó que los vencedores del conflicto presentaran un referente (imposición) en materia de derechos humanos. Hasta hoy éste encuentra detractores, y se percibe por muchos actores del sistema internacional como una imposición de Occidente, cuestión que se hace evidente en el ordenamiento económico mundial tras los acuerdos de Bretton Woods (1944)⁵¹. Alain Touraine señaló que "...ya no convocamos al Estado para que nos arranque de las tradiciones y los privilegios; es al Estado y a todas las formas de poder a quienes tememos, en estas postrimerías de un siglo que estuvo más dominado por totalitarismos y sus instrumentos de represión que por los progresos de la producción y el consumo en una parte del mundo"⁵².

En aras de la libertad se ha cercenado toda posibilidad de reivindicar el bien común, con la implicancia que pudiera conllevar un juicio relativo a las consecuencias que conllevan los actos de los operadores económicos, es decir de mantener una moral, ya que las actuales relaciones económicas internacionales parten de la máxima de que la economía es una disciplina neutral, una técnica sin participación en el deber ser, sólo un instrumento en vistas a la eficacia y eficiencia en la asignación de recursos, cuyo objetivo primero está en la concentración del capital vía competencia.

En esa lógica, los actores centrales del sistema internacional han decidido articular las directrices de la cooperación al desarrollo⁵³, sin mucho interés en establecer un juicio sobre las consecuencias en asuntos de equidad y resultados medioambientales del modelo liberalizador (sin sistema regulatorio) de la economía en base a actores cuyo único interés es el lucro. En este sentido, se debe recordar la tesis del profesor Juan Carlos Velásquez, quien señala que la política internacional está estrechamente vinculada con el derecho internacional, por tanto comprende la lógica de legitimación de la acumulación. Velásquez sostiene que no se puede divorciar el fenómeno político del fenómeno jurídico, y en ese orden, por lo que el ethos que legitima un pensamiento es el que explica la norma⁵⁴, en este aspecto: régimen de comercio, crédito y monetario.

De hecho, desde el positivismo algunos reprochan o critican los derechos de Tercera Generación: ¡hasta cuándo más derechos!, ¿es que puede ser eficiente la promulgación de más y más de ellos, si es que difícilmente la sociedad internacional puede velar por los

47 Vidal Montecinos, C.: "Filosofía para Todos: Una Experiencia Participada y una Proposición Experimentada". En *Testimonio de Verdad. Libro Homenaje a Fernando Moreno Valencia*. Fundación Domus, Santiago de Chile 2009, p. 370.

48 Moreno, F.: "El Papel de los Cristianos en el mundo según Jacques Maritain". En *Testimonio de Verdad. Libro Homenaje a Fernando Moreno Valencia*, cit., p. 396.

49 Ortiz, E.: *El Estudio de las Relaciones Internacionales*, cit., pp. 100-135.

50 Johnson, P.: *Tiempos Modernos. La Historia del Siglo XX desde 1917 hasta la Década de los 90*. Javier Vergara Editor, Buenos Aires 1993.

51 Touraine, A.: ¿Qué es la Democracia? Ed. Fondo de Cultura Económica, México 2000, p. 20.

52 Ibid., p. 21.

53 UN Doc. A/RES/2625 (XXV), 24.10.1970.

54 Velásquez, J. C.: *El Derecho Internacional Público en la Agenda Política de las Relaciones Internacionales*. UNAM, México 2005, p. 430.

clasificados dentro de los de primera generación, como el derecho a la vida?

Desde esa perspectiva, parece necio insistir en la codificación de más derechos humanos en un contexto internacional de crisis económica. Esta idea ha cobrado más seguidores desde que el 2008 se presentara especialmente complejo a nivel mundial debido a varias circunstancias, entre las que destaca la escasez de combustibles fósiles, la carencia de alimentos que significó mayores complicaciones para los más de 1.000 millones de personas que viven con menos de 365 dólares anuales, o lo que es lo mismo, reciben en torno al 4% de la riqueza global⁵⁵. Duncan Green nos advierte que “el incesante incremento de los precios de los alimentos y de los carburantes está marcando una nueva era de escasez”⁵⁶.

Por ello, no parece racional que en esta coyuntura se exijan como derechos humanos las normas emergentes en materia medioambiental y derecho al desarrollo de los pueblos, y, por tanto, sean estipulados o implementados en los estatutos de las organizaciones que tienen directa relación con las políticas públicas a escala global.

Para algunos, como el ex Presidente de Estados Unidos, George W. Bush, las críticas en contra del actual modelo de desarrollo provienen de parte de quienes buscan el oscurantismo, los cuales se transforman en enemigo del progreso y la civilización. “Estados Unidos ha sido escogido como blanco porque somos el faro más importante para la libertad y la oportunidad en el mundo, y nadie impedirá que esa luz resplandezca”⁵⁷. Estas palabras son el prelude del anuncio de la guerra contra el terrorismo y todas sus consecuencias lastimosas en el ámbito político, económico y social del planeta. La pregunta que cabe plantearse es: ¿cuánta relación se puede establecer entre el modelo de desarrollo neoclásico y las políticas de intervención (agresiones) sobre otros Estados?

Por otro lado, debemos considerar los argumentos de los defensores del liberalismo económico que han regido como ideología en la conformación del actual modelo de desarrollo vigente desde los acuerdos de Bretton Woods, luego ratificados en el Consenso de Washington, extendidos a escala mundial tras la caída del muro de Berlín y mantenidos en un sistema internacional en que se ha ido consolidando un sistema unilateral – unipolar con características de pensamiento único. Único, legítimo

y viable, que ha sido proclamado por entusiastas defensores como el ya mencionado Francis Fukuyama. Este autor argumenta una tesis bastante difícil de sostener respecto a que la sociedad internacional se ha democratizado, y ello explicaría la necesidad de una rendición de cuentas horizontal. Señala que la globalización ha significado que las sociedades estén cada vez más económica y culturalmente inter-penetradas y que el peso de facto de EE.UU. en el panorama global, de manera positiva, ha provocado un desequilibrio intrínseco: “podemos afectar a muchos países sin que éstos sean capaces de ejercer un grado recíproco de influencia. Donde se ve con mayor claridad es en el ámbito militar, ya que EE.UU. puede cambiar por la fuerza un régimen a 13 mil kilómetros de distancia por sus costas”⁵⁸.

En esa interpretación de evolución del sistema internacional debiéramos aplaudir al faro de luz que ha conseguido que las 500 personas más ricas del planeta tengan ingresos superiores a los 416 millones de personas más pobres del mismo. Deben ser extremadamente competentes y resulta ejemplar cómo se respetan el derecho a propiedad y a contrato, derechos humanos en la actualidad muy resguardados. Esta frase por supuesto que lleva ironía.

En respuesta a ello, Jenny Heap argumenta que los Estados ‘ricos’ no han entendido la gravedad de la situación por la que atraviesan los pobres tras la crisis alimentaria⁵⁹. De hecho sostiene que el G8 sólo centró sus críticas en las políticas de los Estados en vías de desarrollo, ya que el juego de poderes y la ideología inspiradora del orden económico no permiten otras respuestas más estructurales⁶⁰.

Sólo como ejemplo de lo señalado mencionaremos un informe del Banco Mundial⁶¹ publicado en el 2008, en el cual se sostiene que 75% del alza de los

55 Green, D.: “De la Pobreza al Poder. Cómo pueden cambiar el mundo ciudadanos activos y estados eficaces”. www.oxfam.org/es, 30 de junio de 2008.

56 Ídem, p. 2.

57 Greenspan, A.: *La Era de las Turbulencias. Aventuras en un nuevo mundo*. Ediciones B, Barcelona 2008, p. 18.

58 Fukuyama, F.: *América en la Encrucijada*. Ediciones B, Barcelona 2007, p. 164.

59 “Driven by advances in agricultural technologies, world food grain production and stocks in 2015 will be adequate to meet the needs of a growing world population. Despite the overall adequacy of food, problems of distribution and availability will remain... by 2015 nearly half the world’s population – more than 3 billion people – will live in countries that are “water – stressed” – have less than 1,700 cubic meters of water per capita per year – mostly in Africa, the Middle East, South Asia, and Northern China”. Ver NIC: *Global Trends 2015. A Dialogue about the Future with Nongovernment Experts*, cit., pp. 26-27.

60 Heap, J. en Campaña “Justicia Económica”. De Oxfam Internacional. www.oxfam.org, 2009.

61 www.bancomundial.org. “Informe Biocombustibles y Crisis Alimentaria, 2008”. Este informe estima que el aumento en los precios del trigo, arroz y maíz les ha significado a los países en vías de desarrollo más de 324.000 millones de dólares, cuestión que es equivalente al gasto humanitario que estos países requieren para subsistir tres años.

precios de los alimentos se debe básicamente a las necesidades de consumo del modelo de desarrollo de los países 'ricos', quienes a su vez provocan la escasez de combustibles, como el petróleo, destinando tierras cultivables a la explotación de biocombustibles.

Por ello es que el desafío en materia económica internacional está en conseguir una redistribución, pero no económica vía tasas impositivas o algo similar, sino -como lo habían entendido los griegos en la antigüedad- del poder, que, finalmente, no sólo mejora el acceso a los bienes y servicios, sino que, además, permite el desarrollo de las capacidades de las personas de manera integral, creando las oportunidades para el cultivo de sus virtudes.

Por ello, rescatamos con cierto apremio un árbol al cual arrimarse, uno que lo presenta, Carlos Díaz, y que representa a los indignados por la falta de amor fraterno, quienes hacen frente a la deshumanización contemporánea del régimen mundial. Ese árbol tiene noble madera, pero muy escasa. Nos referimos al Personalismo Comunitario, el cual se levanta sobre raíces antropológicas profundas que nos advierten que nuestro fin último es vivir en sociedad y, por tanto, nos debemos a los Otros y no nos servimos de ellos. Este árbol cuenta, según Díaz, con treinta ramas que de distintos ángulos dan cobijo al pensamiento que busca dar sentido a la humanidad.

La Filosofía cristiana ha sido, como hemos señalado, el tronco de este árbol desde la perspectiva ontológica⁶². Con posterioridad a Descartes se observa un cambio de óptica ganando espacios la dimensión gnoseológica.

Luego será Emmanuel Kant quien exalta en el siglo XVIII a la persona humana como un 'fin en sí', desligándola de todo orden superior, pero manteniéndole una ética primera, consustancial a él. En el siglo XX aparecerá la corriente conocida como fenomenología, la cual fue fundada por Husserl y continuada por Sheler en la filosofía de los valores. Todos ellos de alguna manera nos entregan sólidos argumentos, particularmente de rai-gambre ontológica, para la comprensión de la situación actual del derecho al desarrollo y del derecho medio ambiental⁶³, dando elementos de análisis para comprender estos tiempos de indignación.

Hemos podido apreciar en la actualidad una creciente demanda por reivindicar la dignidad de la persona humana, en un contexto de crítica al modelo de desarrollo. En tal sentido, el personalismo comunitario se nos presenta como un sostén sólido y fecundo para edificar un orden internacional a escala humana.

Los síntomas de la decadencia del modelo de desarrollo engendrado en la modernidad, nos presenta una oportunidad para presentar alternativas al modelo de desarrollo. Sin embargo no hay demasiada evidencia para ser optimistas y confiar en que nuestra propuesta sea incorporada. No obstante, la crisis es un tiempo oportuno para, con voluntad y convicción, intentar persuadir de la necesidad de preguntarnos por el sentido de nuestros actos, en lo público y en lo privado, o mejor señalado, en lo cultural. Lo nuestro es vivir con coraje esta oportunidad, ya que está de por medio la buena vida humana de multitud, como nos recordara Jacques Maritain.



62 Díaz, C.: "Ramas Actuales del Personalismo Comunitario". En *Treinta Nombres Propios. La figuras del personalismo*. Fundación E. Mounier, Madrid p. 40.

63 Desde 1990 a 2007 el porcentaje de personas con nutrición insuficiente de las regiones en vías de desarrollo de y cantidad de personas con nutrición insuficiente (millones), ha superado los 800 millones de habitantes. Ver en Naciones Unidas. *Informe de los Objetivos del Milenio 2010*. Nueva York. Pág. 11. MDG report 2010 Es 20 1 000612 r9. indd 2.